

# REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA CRÓNICA Y LA HISTORIA DE GUADALAJARA

Reglamento del Consejo de Crónica y la Historia del Municipio de Guadalajara.

## Capítulo Primero

### Disposiciones Generales

**Artículo 1.-** El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto normar la participación y funcionamiento del Consejo de la Crónica y la Historia del Municipio de Guadalajara, estableciendo las bases de su respectiva organización interna.

**Artículo 2.-** Este ordenamiento se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 40 fracción II y 75 a 93 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**Artículo 3.-** El Consejo de Cronistas es un órgano colegiado y de colaboración del Ayuntamiento de Guadalajara, cuyo objetivo principal es el registro literario y documental de los personajes y acontecimientos históricos más relevantes de la comunidad, así como el estudio y rescate de las costumbres y tradiciones de la localidad y la descripción de las transformaciones urbanas del municipio.

**Artículo 4.-** Para la interpretación de las normas de este ordenamiento el Consejo tomará en cuenta los objetivos que persigue el mismo y la normatividad de la materia.

**Artículo 5.-** Para los efectos de este reglamento se entiende por:

- I. CRÓNICA: Narración que tiene por objeto asentar sucesos históricos de un pueblo o una nación, dignos de memoria por su gran importancia o trascendencia.
- II. HISTORIA: Narración y exposición de los acontecimientos antaños de todos los tiempos y pueblos del mundo.
- III. CONSEJO. Consejo de la Crónica y la Historia del Municipio de Guadalajara.

## Capítulo Segundo

Del Consejo de la Crónica y la Historia.

**Artículo 6.-** El Consejo se integrará por cinco cronistas titulares, los cuales serán propuestos por la comisión edilicia de promoción cultural ante el Ayuntamiento para su aprobación. El cargo será honorífico y vitalicio.

El nombramiento de Cronista Municipal deberá recaer en persona que se distinga por sus conocimientos en la historia y cultura del municipio, y que además tenga la vocación de registrar y difundir los valores y tradiciones de la localidad.

**Artículo 7.-** Dentro de los primeros 60 días de inicio de año se celebrará una asamblea por los integrantes del Consejo, para designar de entre sus miembros al Coordinador.

**Artículo 8.-** El Consejo se reunirá en sesión ordinaria una vez mensualmente previa convocatoria que en su caso emita el Coordinador, misma que deberá ser debidamente notificada a todos los consejeros, con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación.

Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo cuantas veces sea necesario, a consideración del Coordinador del Consejo, previa convocatoria

**Artículo 9.-** El quorum requerido para la realización de una sesión ordinaria válida será de tres de los miembros integrantes del Consejo. De no haberlo, se concederá una espera de treinta minutos, transcurridos los cuales, se sesionará con los consejeros que se encuentren presentes.

**Artículo 10.-** Las resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate tendrá el Coordinador voto de calidad.

**Artículo 11.-** Son atribuciones del Consejo las siguientes:

- I. Investigación y estudio de nuestro pasado, diseñando un sistema que permita hacer la crónica cotidiana del quehacer de los tapatíos, aprovechando las nuevas técnicas de investigación y los recursos bibliográficos de que hoy se dispone;
- II. Promover el conocimiento del patrimonio histórico-cultural de la ciudad;
- III. Interpretar la influencia que los sucesos han tenido en la delineación de la ciudad de Guadalajara;
- IV. Crear comités o comisiones de trabajo para el mejor desarrollo de los fines del presente reglamento.
- V. Organizar y participar en eventos y foros de discusión de corte histórico;
- VI. Preparar, elaborar, publicar y distribuir material informativo sobre las actividades del Consejo;

- VII. Elaborar anualmente una obra editorial, la cual será publicada por Oficialía Mayor de Cultura del Ayuntamiento de Guadalajara;
- VIII. Diseñar, fomentar y coordinar proyectos históricos-culturales, involucrando a la sociedad civil en los mismos;
- IX. Apoyar la difusión de campañas en pro de la difusión cultural a través de la ciudadanía y los medios masivos de comunicación;
- X. Colaborar de manera activa con las universidades públicas o privadas;
- XI. Participar de manera coordinada con el Comité General de Ciudades Hermanas de Guadalajara en la asistencia de los visitantes de Ciudades Hermanas, en actividades de índole cultural, educativa y social;
- XII. Participar de manera coordinada con Oficialía Mayor de Cultura en el intercambio educativo cultural con otras ciudades, tanto a nivel nacional como internacional;
- XIII. Las demás que le determinen como de su competencia las leyes y reglamentos vigentes.

### **Capítulo Tercero**

#### **De los Consejeros**

**Artículo 12.-** Son facultades y obligaciones de los Consejeros

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo.
- II. Determinar los planes y programas que permita el cumplimiento de los objetivos del Consejo.
- III. Proponer al Consejo la realización de estudios, investigaciones históricas y socioculturales del Municipio de Guadalajara y sus habitantes.
- IV. Vigilar las funciones que realice el Coordinador del Consejo.
- V. Voz y voto en la sesiones del Consejo.

**Artículo 13.-** Las funciones de los consejeros serán desempeñadas de manera personal y directa.

### **Capítulo Cuarto**

#### **Del Coordinador del Consejo**

**Artículo 14.-** El Coordinador del Consejo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Convocar a asamblea general ordinaria o extraordinaria.
- II. Presentar la orden del día correspondiente a cada sesión.
- III. Presidir las sesiones del Consejo y ejecutar sus acuerdos
- IV. Presentar un informe final de su actividad como Coordinador del Consejo al término de su cargo.
- V. Promover todas las acciones necesarias para el cabal cumplimiento de los objetivos del Consejo y actuar en casos urgentes dando cuenta de ello al Consejo.

**Artículo 15.-** El Coordinador del Consejo durará en el cargo un año, siendo rotativo el nombramiento del mismo.

## **Capítulo Quinto**

### De los Cronistas en particular

**Artículo 16.-** Se designará por el pleno del Consejo un cronista de barrio, el cual desempeñará esta función por el tiempo que el mismo determine.

El nombramiento del cronista de barrio deberá recaer en persona que se distinga por sus conocimientos en la historia y la cultura de su barrio natal, y que además tenga la vocación de registrar y difundir los valores y tradiciones de la localidad.

**Artículo 17.-** Son atribuciones del cronista de barrio:

- I. Cooperar proporcionando información requerida por el propio Consejo.
- II. Asistir a las sesiones a las que sea invitado con voz pero sin voto
- III. Realizar trabajo de campo en su barrio con el fin de obtener información histórica y cultural del mismo.
- IV. Mantener contacto permanente entre los ciudadanos adscritos a su barrio y el Consejo de Cronistas.

**Artículo 18.-** El Consejo designará de entre los académicos prominentes de las universidades públicas o privadas, a quienes fungirán como cronistas universitarios, que tendrán además de las atribuciones a que se refieren las fracciones I y II del artículo anterior las siguientes:

- I. Realizar trabajos de investigación análisis que lo conlleven a rescatar el valuarte histórico de la educación en su centro universitario; y
- II. Mantener contacto permanente entre las universidades y el Consejo.

### **Artículos transitorios.**

**Primero.** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Guadalajara.

**Segundo.** Se deroga o abrogan todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

**Tercero-** Por esta única ocasión el Coordinador del Consejo durará en funciones hasta el último día del mes de febrero del año 2002, fecha en la cual se elegirá según el presente reglamento a su sucesor, quien iniciará el primer día del mes de marzo del mismo año.

*(Publicado el 7 de diciembre del 2001 en la Gaceta Municipal)*